

La fundación del primer burgo navarro. Estella*

El nacimiento de Estella como núcleo vecinal navarro, con entidad jurídica peculiar y nombre propio e inédito, se ha datado tradicionalmente en el año 1090. La erudición histórica ha aceptado a la letra la versión del acontecimiento fundacional recogida en un conocido documento procedente del archivo de la antigua abadía benedictina de San Juan de la Peña¹ e impreso desde comienzos del siglo XVII al menos en siete publicaciones². Sancho Ramírez, monarca de Pamplona y Aragón, habría conce-

* *Príncipe de Viana*, 190, 1990, pp. 317-327.

¹ Sin pretender un análisis exhaustivo de la tradición manuscrita de este diploma, baste anticipar que no se ha conservado en su factura original, sino a través de diversas copias derivadas a su vez de dos redacciones que prácticamente solo difieren en el tenor de la invocación trinitaria. La primera redacción (*In nomine sancte et individue Trinitatis*), en FDZ (Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza), *Libro Gótico de San Juan de la Peña*, f. 70r-v, copia de una confirmación de Alfonso I en 1120; la parte recogida en el f. 70r, que alcanza hasta la mitad aproximadamente de la parte dispositiva, fue transcrita en la denominada letra “redonda visigótica pura” (cf. M. USÓN SESÉ, *El Libro Gótico o cartulario de San Juan de la Peña*, Zaragoza, 1935) y puede datarse hacia el segundo cuarto del siglo XII; la continuación del f. 70v, en escritura seudovisigótica, se añadió quizás a finales de aquel siglo y empieza curiosamente con la descripción pormenorizada de las mercedes el rey Sancho Ramírez (*Id est, de lezta, de censu, de homicidiis*, etc.); la insólita doble datación por la Era y la Encarnación refuerza la hipótesis de una manipulación. Esta versión del *Libro Gótico* se copió en (FDZ) *Liber privilegiorum*, f. 478, del siglo XVII; es la editada por A. BRÍZ MARTÍNEZ y J. M. LACARRA y Á. J. MARTÍN DUQUE (véase nota 2).

De la segunda redacción (*In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen*) hay por lo menos seis copias, trasuntos probablemente de la que se manejaba en los pleitos de los priores de San Pedro de la Rúa con la Corona a finales del siglo XIII (cf. Ana Isabel LAPEÑA PAÚL, *El monasterio de San Juan de la Peña hasta 1410. Contribución al estudio de su dominio y estructura monástica*, Zaragoza, 1988, 9 vol. Tesis doctoral inédita. Documento 232). La copia que sirvió de modelo a las demás es el traslado expedido en 1321, agosto 23, por el gobernador del reino navarro Poncio de Mortagne, AGN (Archivo General de Navarra), *Comptos*, c. 1, n. 10; se reprodujo en AGN, *Cartulario 2*, p. 225; AHN (Archivo Histórico Nacional), *Clero*, c. 705, n. 20; AGN, *Cart. 2*, p. 153, sobre traslado de 1331, agosto 29; AHN, *Clero*, c. 705, n. 23, nuevo traslado notarial de 1346, agosto 31; FDZ, *Lib. Priv.*, f. 1025. J. Salarrullana de Dios (véase nota siguiente) basó su edición en el traslado de 1346. El manuscrito 2652 de la Biblioteca Universitaria de Salamanca (antes Biblioteca de Palacio, Madrid, ms. 944), insertó una traducción romance del documento, f. 138v-139r, como complemento de la redacción “occitana” del fuero estellés editada por G. HOLMER (*El Fuero de Estella según el manuscrito 944 de la Biblioteca de Palacio de Madrid*, Karshamn, 1963). Con el título de “Texto fundacional de Estella”, la traducción reciente incluida en el folleto *Estella. 900 aniversario*, Estella, 1990, contiene lagunas y errores.

² J. BRÍZ MARTÍNEZ, *Historia de la fundación y antigüedades de San Juan de la Peña*, Zaragoza, 1620, pp. 497-498; A. DE OIHENART, *Notitia utriusque Vasconiae*, París, 1638 (trad. por J. Gorosterratzu, San Sebastián, 1929, pp. 66-67); J. Salarrullana de Dios, *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez, I*, Zaragoza, 1907 (se citará DSR, lo mismo que el t. II, Zaragoza, 1913, editado por E. Ibarra Rodríguez); L. VÁZQUEZ DE PARGA, J. M. LACARRA y J. URÍA, *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*, III, Madrid, 1949, pp. 14-15; J. M. LACARRA y Á. J. MARTÍN DUQUE, *Fueros de Navarra. Fueros derivados de Jaca. I. Estella-San Sebastián*, Pamplona, 1969, pp. 53-54 (Se citará FEst.).

dido en tal fecha al citado cenobio altoaragonés el disfrute perpetuo de una décima parte de las exacciones regias devengadas por la población de nueva planta –*nova populatio*– que deseaba o se proponía crear en el término de su villa de Lizarrara³. La donación se haría extensiva también, sin reservas, a todas las iglesias parroquiales erigidas en la futura localidad⁴.

Se justifican tamañas liberalidades a partir de una curiosa y cándida noticia sobre las intenciones contrapuestas de los monjes y el rey. Aquellos habrían pretendido asentar una «población de francos» en su término de Zarapuz, sobre el camino de Santiago⁵. Sancho Ramírez, en cambio, tendría decidido desviar esta ruta por los parajes de Lizarrara⁶: habría pedido por ello el consentimiento de los monjes y, para que no mur-

³ Obsérvese que el redactor no emplea el término de *Stella*, ni siquiera al referirse a la *nova populatio*. En las alusiones a la *villa* y el *locus* de Lizarrara se refiere sin duda al término circundante. La donación original debió de limitarse a reseñar genéricamente la *décima* parte de las exacciones regias; con posterioridad a 1134 o 1187 pudo interpolarse la especificación *de lezeta, de censu, de homicidiis, de iudiciis, de caloniis et de omnibus omnino rebus*. En el siglo XIII percibía San Juan de la Peña, a través de su priorato de San Pedro de Estella, el diezmo de las calofías, juicios y homicidios, así como el de las viñas del rey (cf. J. ZABALO ZABALEGUI, *El Registro de Compitos del reino de Navarra de 1280*, Pamplona, 1972, núm. 1342, 1434 y 1328). Por sentencia de la corte navarra de 1298, mayo 30, se confirman tales décimas *emolumentorum homicidiorum iudiciorum et caloniarum y fructuum vinerarum*, pero se declara que no se ha probado que el priorato tenga derecho a la *decima censuum et leude*. Cf. A. I. LAPEÑA, *El monasterio de San Juan de la Peña*, doc. 232; esta investigadora lamenta que “la imposibilidad de acceder a algunos de los archivos eclesiásticos navarros” le impidiera completar su estudio sobre los derechos y posesiones de San Juan de la Peña en Navarra (pp. 67 y 907). Con la alusión final a *unum solarem... in quo possint facere bonas casas ad habitandum*, quizá trata de recalcar la memoria de una presencia de los monjes en el naciente burgo, donde por cierto ya habían adquirido en 1076 un solar para edificarse una casa (véase más adelante, nota 24).

San Juan de la Peña poseyó en Navarra, entre otros bienes: el término de Santiago de Aibar, al menos desde 1056 (An. UBIETO ARTETA, *Cartulario de San Juan de la Peña*, I-II, Valencia, 1962-1963, núm. 74 y 136. Se citará *CartJP*); Santiago de Laquidáin (*CartJP*, II, núm. 98) desde 1048; la villa de Zarapuz, desde 1060 (Á. J. MARTÍN DUQUE, *Documentación medieval de Leire (siglos IX-XII)*, Pamplona, 1983, núm. 62 citará *DMLeire*). Santa María de Necuesa, después de 1068 (A. I. LAPEÑA, *El monasterio de San Juan de la Peña*, p. 910); la villa de Úcar desde 1077 (*DSR*, I, núm. 14) y su iglesia desde 1107 (J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los obispos de Pamplona*, I, Pamplona, 1979, p. 301); Santa María de Artajona, desde 1070-1077 (J. M. JIMENO JURÍO, *Documentos medievales artajoneses (1070-1312)*, Pamplona, 1968, núm. 1 y 2, y pp. 15-35); Santa María de Lecinosa en Eslava, desde 1077 (*DSR*, I, núm. 13); otros bienes en Oteiza, Villatuerta, Ayegui, Arbeiza, Zubielqui, Cogollo, Lazagurría, etc. (cf. A. I. LAPEÑA, *El monasterio de San Juan de la Peña*, pp. 906-926). Además, las iglesias estellesas de San Pedro, San Nicolás, Santo Sepulcro y San Miguel.

⁴ Existe el diploma de donación de las iglesias por parte del obispo pamplonés Pedro de Roda (*DSR*, II, núm. 80), cuya autenticidad parece cuanto menos dudosa. J. GOÑI GAZTAMBIDE (*Hist. obispós*, I, pp. 382, 455, 562-563, 629-630) recoge y glosa materiales sueltos sobre la implantación eclesiástica pinatense. La donación quedó, en todo caso, bloqueada tras la incorporación de la parroquia del burgo de San Miguel, probablemente a causa de la separación de los reinos de Pamplona y Aragón. El monarca García Ramírez ya no entregó a San Juan de la Peña, sino a la catedral pamplonesa, la iglesia de Santa María y de Todos los Santos erigida sobre la sinagoga de la judería vieja (1145, agosto 24. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Hist. obispós*, p. 396).

⁵ *Volebant illi monachi de Sancti Iohannis facere populationem de franco*. Tal vez este hiperbólico propósito deba interpretarse como un mero proyecto de afianzamiento de una *salvitas* en torno a la sucursal pinatense de Zarapuz, cf. nota 62. Interesaría detenerse en la presumible tendencia de la abadía a asociarse con el culto a Santiago (“monasterio” de Santiago de Laquidáin y término de Santiago de Aibar) y el camino de las peregrinaciones (¿Necuesa?, Úcar, Zarapuz-Estella).

⁶ Si había empezado, como parece, ya en 1076-1077 (véase más adelante, nota 24) el flujo de *negociatores* hacia puntos estratégicos del camino jacobeo, estos inmigrantes difícilmente podían hallar espacios frances y libertad de comercio en los términos de señorío nobiliario o, como Zarapuz, eclesiástico. Además, solo el monarca podía alterar la condición socio-jurídica de una colectividad. Por otra parte, la gran arteria de las peregrinaciones era entonces el camino público (*strata publica*) por excelencia (cf. L. VÁZQUEZ DE PARGA, *Las peregrinaciones*, II, pp. 11-42). Acaso Sancho Ramírez no hizo sino sancionar –en el término de su *villa* de Lizarrara, junto al Ega– la formación espontánea de un polo de atracción de hombres de negocios y, por tanto, de atención profesional, no solo caritativa, a los peregrinos.

murasen contra él, les habría adjudicado la aludida porción de sus derechos en la población todavía inexistente⁷.

Sorprenden ciertamente no solo el argumento sino, en particular, algunos extremos de semejante exposición de motivos, por ejemplo, que un monasterio se arroge la facultad de instituir una «población de francos» y que el soberano recabe –siquiera en tanto paternalista– autorizaciones ajenas para alterar un trazado viario público. No deja tampoco de llamar la atención la hipótesis de una proliferación de parroquias (*omnes parrochitanas ecclesias*) en un recinto todavía desocupado. Análoga clarividencia traslucen los términos de una corroboración que prevé específicamente las posibles discrepancias –efectivas medio siglo después– con ulteriores reyes y obispos⁸.

No se pretende abordar aquí detenidamente la crítica del famoso diploma ni intentar restituir el tenor de su presumible factura original⁹. Baste ahora verificar la información que aporta sobre las circunstancias precisas y los sucesivos momentos de apropiación humana del espacio vecinal, imposición de un nombre o signo de identidad, y promulgación de la oportuna cobertura jurídico-pública, carta puebla o embrión foral¹⁰. Procede, en consecuencia, examinar y contrastar los demás testimonios documentales que pueden ilustrar de alguna manera tales planteamientos.

Al tratarse de un perímetro habitable de nueva planta, los primeros asentamientos estables entrañarían, a modo de «acta de nacimiento», la inmediata asignación de un nombre peculiar, indicador siquiera simbólico del proyecto y rango social de la incipiente comunidad. Esta se había instalado en el término –contorno de aprovechamientos colectivos– de la villa de Lizarrara¹¹, una de las numerosas aldeas señoriales de

⁷ Parece un tanto pueril el cambalache. Más creíble es la hipótesis de que Sancho Ramírez deseara asegurar la asistencia religiosa de los viandantes encomendándola a los monjes pinatenses, a los cuales acababa de entregar la villa de Úcar, escala rural sobre el mismo camino de peregrinos (cf. nota 3).

⁸ *Nulla persona regalis vel episcopalis contradicente*. Véase también nota 4.

⁹ Como ya se ha señalado, la separación dinástica de los reinos de Pamplona y Aragón en septiembre de 1134 repercutió pronto, como es lógico, en las relaciones de los reyes y obispos pamploneses con los establecimientos eclesiásticos aragoneses que habían adquirido anteriormente derechos y bienes en tierra navarra. No obstante el esfuerzo y las aportaciones de A. I. Lapeña en su reciente tesis doctoral (cf. nota 1), la documentación pinatense del siglo XI, como la de otros establecimientos religiosos hispanos de la época, sigue planteando graves dificultades a los investigadores. Cabe resaltar el rigor de Luis J. Fortún en la depuración crítica del fondo documental de Leire; ha tenido bien en cuenta que, como hace más de sesenta años advertía J. M. RAMOS LOSCERTALES (“La formación del dominio y los privilegios de San Juan de la Peña entre 1035 y 1094”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 6, 1929, pp. 5-107), “una buena parte de la documentación pinatense *continuó viviendo* durante largo tiempo, y esta vida motivó modificaciones en los textos primitivos bajo la forma de correcciones, ampliaciones y composiciones, por la presión de las necesidades aparecidas sucesivamente, y una vez satisfechas no fue raro el extravío del original”. La supuesta acta fundacional de Estella fue sin duda un diploma bastante “vivo” durante todo el siglo XII. Quizá no cobró forma definitiva hasta la extensión del fuero estellés a la población de San Juan (*Fest*, priv. núm. 5, de 1187, marzo, pp. 59-60): los vecinos del nuevo barrio quedaban sometidos a un censo anual de un “morabetino” (siete sueldos) por la ocupación de solar para su vivienda. El diezmo de esta nueva exacción (*censum*) podía suponer unos ingresos supplementarios que los monjes de San Juan de la Peña reivindicaron sin éxito (cf. nota 3).

¹⁰ Todas las referencias al fuero de Estella se harán según la edición crítica de J. M. Lacarra y Á. J. Martín Duque que, como se ha indicado (nota 2), se citará *Fest*. Las expresiones “carta puebla” y “fuero” no prejuzgan sobre la condición social de las colectividades destinatarias.

¹¹ En la documentación fechante de la época consta exclusivamente la grafía *Lizarrara* por lo menos hasta mediados del siglo XII, incluso en sobrenombres locativos de persona (por ejemplo, Pedro Sanz de Lizarrara, en J. M. LACARRA y Á. J. MARTÍN DUQUE, *Colección diplomática de Irache*, I-II, Zaragoza-Pamplona, 1965-1986, núm. 144, de 1143. Esta obra se citará *CDIr*). Con anterioridad, solo aparece Lizarrara en textos copiados posteriormente (como *CDIr*, núm. 103, de 1120, diploma transscrito en el “Becerro de Irache”, es decir, hacia 1222 o más tarde; y núm. 64, de 1083, seudooriginal del siglo XIII). Ejemplos de tal aserto en *CDIr*, 3, 8, 58, 73, 125; *DSR*, II, núm. 42, 80; y *DMLeire*, núm. 106, 1079, y 112, 1085, con las grafías aberrantes *Lizarraga* y *Lizarega*, respectivamente). La simplificación del antiguo topónimo, ahora Lizarra, no prevaleció hasta finales del siglo XII (*CDIr*, núm. 208, de 1187), cuando solo designaba el barrio capturado por el burgo de San Miguel y ubicado seguramente sobre el solar

la «Navarra nuclear», en los confines de la «tierra nueva»¹². Ocupaba sin duda su caserío un pequeño grupo de familias campesinas dependientes, «hombres» (de otro), «sier-
vos», «mezquinos» o «villanos», obligados hereditariamente a entregar cada año a su se-
ñor –en este caso el rey– una parte de la renta agraria, en concepto de *paratas* (*pecta*,
pecha), y facilitar mano de obra para la explotación de la «reserva» dominical u otros
menesteres (*labores*), todo ello conforme a los «usos» o «pacto» vigentes¹³.

Ni topográfica ni socialmente cabe identificar la nueva población (*nova populatio*) con la contigua *villa* de Lizarrara. Nace precisamente aquella para albergar una colo-
nia de hombres «francos», es decir, libres e ingenuos de cargas serviles capacitados pa-
ra disponer plenamente de sus viviendas y demás propiedades raíces¹⁴. Conforman, por
añadidura, un ámbito jurisdiccionalmente exento, con derecho y juez (alcalde) pro-
pios¹⁵. Semejante cuerpo vecinal, compacto y sin fisuras, vinculado directamente con
el monarca, implicaba el fermento adecuado para impulsar y diversificar las activida-
des económicas; representaba, en suma, un enclave insólito en un país de guerreros
(*milites*) y campesinos (*rustici*), es decir, con una cúpula nobiliaria –e impenetrable– de
«señores» (*seniores, domini*), y una ancha plataforma de «mezquinos»¹⁶.

Por su emplazamiento sin duda, la *villa* de Lizarrara había sido centro de uno de
los distritos político-militares (*castra u honores*) de la monarquía pamplonesa¹⁷. Lo ha-
bían «tenido» o regido, en nombre y fidelidad del soberano (*per manum regis*), sucesi-
vos magnates o *barones*, miembros preeminentes de la nobleza de sangre. El *senior* Ji-
meno Garcés está documentado como «tenente» de Lizarrara al menos desde 1058, ba-
jo el rey Sancho Garcés IV «el de Peñalén», y luego, con Sancho Ramírez, hasta 1084¹⁸.

de la primitiva *villa*. En suma, Lizarrara y Estella son en un principio dos núcleos habitados distintos, aunque asen-
tados sobre un término común; después Lizarra, abreviación de Lizarrara, designará siempre una parte, y pequeña,
de Estella.

¹² Cabe entender como “Navarra nuclear”, desde una perspectiva histórica, el solar donde se gestó y acrisoló la
monarquía pamplonesa entre los siglos IX y XI, o sea, las cuencas y los valles intrapirenaicos, y los rebordes serranos
del Prepirineo exterior hasta una línea teórica que pasaría aproximadamente por Roaforte, Aibar, Ujué, Tafalla,
Valdizarbe, Oteiza, Irache, Mues. El poblamiento se organizó en una retícula de pequeñas aldeas campesinas, más
de un millar de “villas” señoriales, con una extensión media por cada término de unas 300/400 ha y unos 10/15 ho-
gares, es decir, un punto de acusada saturación demográfica. Las “tierras nuevas”, que alcanzaban hasta el Ebro,
constituyeron una profunda marca fronteriza, expuesta a los asaltos del Islam hasta el reinado de Sancho el de Pe-
ñalén (1054-1076); su proceso repoblador se prolongó durante casi una centuria desde el último tercio del XI y pro-
dujo términos mucho más amplios y notables concentraciones de vecindario.

¹³ Cf. F. MIRANDA GARCÍA, “La población campesina del reino de Pamplona en el siglo XI. Variantes léxicas y
ecuación conceptual”, *Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones. Edad Media*, Pamplona,
1988, pp. 117-128.

¹⁴ Cf. *FEst*, pp. 17-22, y J. M. LACARRA y Á. J. MARTÍN DUQUE, *Fueros de Navarra, Fueros derivados de Jaca. 2.
Jaca-Pamplona*, Pamplona, 1975, pp. 22-27. Se citará *Fjaca*). *FEst*, I, 2.1: *Et ubicumque comparassent vel acaptassent,
in Stella vel foras Stellam, hereditatem de ullo homine, habuissent eam liberam et ingenuam sine ullo malo interdicto vel
ciso.*

¹⁵ *FEst*, I, 10.1-2. *Et nullus ex omnibus hominibus de Stella fuisset ad iudicium in ullo loco nisi intra in Stella. Et
si homo de Stella fuerit inventus foras in aliquo loco, et ullus homo de foris habuerit rancura de illo, veniat cum eo ad
Stella, et accipiat directum ad forum Stelle, quia non debet recipere iudicium de arcaldis de foris.* En cuanto a las ga-
rantías procesales, *FEst*, I, 5. *Et quod nullus fuisset captus dando fidanzas de dreito vel de suo pede.* *FEst*, I, 9. *Et quod
merinus regis non accepisset caloniam de ullo homine de Stella nisi per laudamentum de vi bonis hominibus de Stella.*

¹⁶ Era una sociedad estructurada funcionalmente para la guerra con el Islam desde premisas claramente esbo-
zadas en la precedente tardoantigüedad.

¹⁷ Convendría hacer algunas precisiones al notable estudio de J. M. LACARRA, “Honores y tenencias en Ara-
góñ”. *Siglo XI (Colonización, parias, repoblación y otros estudios)*, Zaragoza, 1981, pp. 111-150), sobre todo en cuanto
a los antecedentes y el carácter no solo militar de los *honores*.

¹⁸ *CDIr*, núm. 16 (de 1058) y *DMLeire*, núm. 112 (de 1084). La mención de 1047 (*DMLeire*, 39) corresponde
a un diploma rehecho posteriormente. Como sus tres hermanos, Sancho, Lope y Enneco, “tenentes” de Echauri,
Aoiz y Navascués-Sangüesa respectivamente, Jimeno Garcés pertenecía sin duda al clan nobiliario que había propi-
ciado el alzamiento de Sancho Ramírez como nuevo soberano pamplonés (*DMLeire*, núm. 107).

Justamente en este mismo último año se esfuma Lizarrara como designación de la «tenencia» y el nuevo titular de ésta, Lope Arnal, figura ya como *senior* en *Stella*, Estella¹⁹.

Si se tiene en cuenta la índole de la *nova populatio*, radicalmente «franca», la transposición del nombre en la «tenencia» sugiere algún cambio de su régimen de gobierno. El mandatario del soberano conserva su investidura representativa general²⁰. Siguen intactas sus prerrogativas militares cifradas en la custodia del *castellum*, la fortaleza más relevante del distrito²¹. No han decaído sus responsabilidades en la alta gestión de los derechos fiscales y dominicales de la Corona²². Sin embargo, en los planos gubernativo y judicial, la nueva vecindad franca se aísla como *concilium* inmune, que –al amparo, por supuesto, del rey– posee y desarrollará su propio derecho o «fuerzo» y tendrá su dotación privativa de magistrados locales²³.

Sólo la mutación de nombre de la «tenencia» no demuestra concluyentemente que en el curso del año 1084 se delimitara y ocupara el habitáculo de la incipiente colectividad estellesa, de cuño jurídico-social «franco». Existen empero otros argumentos documentales que avalan esa hipótesis en cuanto término *ante quem* del proceso fundacional.

Por escritura fechada en 1076, Veremundo, abad de Irache, permutó a Sancho, abad de San Juan de la Peña²⁴, la tierra o *pieza* de Oteiza que prefiriera, por un solar situado in *burgo quod est subtus illo castello de Lizarrara*, en el «burgo» situado bajo el castillo de Lizarrara²⁵. El castillo remite todavía –como la respectiva «tenencia»– a la antigua «villa» de señorío realengo. A su sombra aparece un ámbito suburbial, siquiera en proceso de gestación, un «burgo»²⁶, donde, por otra parte, proyecta el abad pinatense edificar una casa y el de Irache posee ya otra, terminada, más un molino²⁷. Cabría discutir la fecha de la permuta²⁸, mas ésta no resultaría en ningún caso posterior a 1084.

¹⁹ *DMLeire*, núm. 113 (1084) y 116 (1085). Consta como tenente de Estella hasta enero de 1093 (*CDIr*, núm. 70). Le sucedieron García López (de Echávarri), 1099-1103 (ibíd., núm. 75 y 82), Sancho Garcés, 1104 (ibíd. núm. 83), Sancho Semenones, 1104-1106 (ibíd., núm. 84, 85 y 86) y Lope Garcés, 1110-1124; este último tuvo como lugarteniente o alcaide a Blasco Galíndez (ibíd., núm. 93). Más adelante se aludirá a la sorpresiva presencia de Lope Arnal como *merino in Stela* en un diploma regio de 1077 (*DSR*, I, núm. 14).

²⁰ En este sentido le conviene el título de *senior* o *dominus ville*. *FEst*, II, 2.2A, 3.2A, 5A, 21.3A, 53.1A, 61A.

²¹ Cuando estaba todavía en gestación, el «burgo» se sitúa *subtus illo castro de Lizarrara, a radice de illa penna de illo castro, denante illos nostros molendinos* (*CDIr*, núm. 58). En consecuencia, la fortaleza se alzaba ya en el emplazamiento posterior del gran complejo castral estelles. El «tenente» solía o podía encomendar la guarda directa del castillo a otro noble o infanzón de su fidelidad, un *miles* «prestamero» suyo, a quien en esta época se suele denominar alcaide. Este supuesto se dio en Estella, por ejemplo, con Blasco Galíndez que en 1111 tuvo la plaza en nombre (*subtus*) del *senior* titular Lope Garcés (*CDIr*, núm. 93).

²² En estas funciones suele colaborar con el «tenente» un *baiulus*, baile, o *merinus* (*CDIr*, núm. 126, *Guillem Peironella maiorinus totius Stelle*).

²³ El juez o alcalde que dicta sentencia y el preboste que la ejecuta. Este instruía también las diligencias previas del proceso cuyo ulterior desarrollo compete lógicamente al alcalde. La recopilación de 1164 todavía denomina *merinus* (*Fest*, I.9A, II, 8.2A, 4A, 21.3A, 22.4A) e incluso *iusticia* (*Fest*, II, 18.1A, 22.21A, 22.33A) al magistrado local con facultades coercitivas delegadas del monarca, pero el término *prepositus* o preboste, que prevaleció, está documentado ya en 1120 (*CDIr*, núm. 102, *Simon prepositus Stelle*).

²⁴ *CDIr*, núm. 58. Procede del *Libro Gótico* de San Juan de la Peña, f. 72r-v.

²⁵ El monasterio de Irache había recibido, por donación de Sancho el de Peñalén, en 1074 (*CDIr*, núm. 55) cierto número de «mezquinos» con sus heredades en Oteiza, así como la parroquia de San Salvador. San Juan de la Peña poseía ya la villa de Zarapuz (véase nota 3).

²⁶ Sobre el concepto de «burgo» y su génesis, L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Sobre los burgos y los burgueses de la España medieval*, Madrid, 1960, con materiales y apreciaciones de gran utilidad.

²⁷ El solar enajenado a San Juan de la Peña se hallaba delante de los molinos y la casa de Irache. A tales molinos sin duda aluden diplomas de 1115 y 1122 (*CDIr*, núm. 100 y 108).

²⁸ Copiado en la letra «visigótica redonda pura» (M. USÓN SESÉ, *El Libro Gótico*, p. 7), no es probable que el transcriptor equivocara la versión de la cifra de las unidades en la fecha (IV en lugar de VII) como ocurre en otros casos. En este supuesto, dataría de 1079. El abad que se cita, Sancho, fue sustituido por Aimerico en 1085.

Otra referencia documental, aparentemente más segura aún, alude de forma indirecta al nuevo burgo al consignar el nombre «Stela» en 1077, fecha a todas luces sorprendente²⁹.

La existencia de un «burgo» bajo la altura castral y cerca del río –por tanto, hacia San Martín– en 1076, comienzos del reinado pamplonés de Sancho Ramírez, supone el asentamiento de una avanzada de inmigrantes sobre el solar de la «nueva población» enseguida llamada Estella. Precisamente en 1090, supuesto año de la fundación, uno de aquellos pioneros había arraigado hasta el punto de añadir a su nombre Bernerio, de clara filiación ultrapirenaica, el sobrenombre locativo de su burgo de adopción. Con dos socios de Puente la Reina, también *francigenae*, Bernerio de Estella disponía de capital suficiente para emprender la construcción de uno o varios molinos, con su canal, su presa y *piscatoria* y demás utillaje, junto al río Arga, en el paraje llamado *molendina Turris*, cedido por el arzobispo toledano Bernardo y el monasterio de Irache a cambio de la mitad de los rendimientos³⁰. El mismo Bernerio consta como testigo en varias escrituras estellesas hasta 1111, entre los prohombres de la primera generación de vecinos, *burgenses*³¹. Debe identificarse también con el juez o alcalde que –según el testimonio recogido treinta años después por Pedro el Venerable– había fallecido hacia 1112 y padecía las penas infernales (*infernus possidet*) por sus muchos abusos y prevaricaciones³².

El flujo migratorio, articulado de modo notable por las rutas de Compostela, desborda ampliamente, como es bien sabido, desde el último cuarto del siglo XI la cordillera pirenaica y va sembrando una prolongada hilera de colonias «francas» de diversos tipos³³, muchas de ellas asociadas en su origen con la demanda de mercancías y servicios –alojamientos, alimentación, calzado, vestido, monturas, herrajes, cambio de moneda, etc.– que estimuló el auge espectacular de las peregrinaciones a Santiago. No bastaban los desarrollos coetáneos de la infraestructura hospitalaria eclesiástica –catedralicia o monacal–, dispuesta tradicionalmente para atender, en principio espontáneamente, a los viandantes desvalidos o enfermos. Por otro lado, la sociedad navarra –y altoaragonesa– de la época carecía de cuadros adecuados para organizar la inflexión económica reclamada por una intensificación tan rápida de la movilidad de las gentes a escala continental. El vacío sólo podían colmarlo de momento, sobre todo en el Pirineo occidental hispano, los sobrantes demográficos, con mentalidad viajera y mercantil, de la antigua Europa franco-carolingia libre por fin de los acosos exteriores. A partir de los «burgos» extramurales (*forisburgi*) de *civitates* episcopales de la «Francia nuclear» entre el Loira y el Rin, fue ensanchándose desde finales del siglo X el renovado círculo social de los hombres de negocios³⁴. Vástagos desheredados de familias campesinas casi todos, estos advenedizos (*advenae*) reanimaron los circuitos de producción,

²⁹ DSR, I, núm. 14 (donación de la villa de Úcar). *Lop Arnal merino in Stela*. Si es correcta la transcripción de J. Salarrullana, cabría suponer que el incipiente “burgo” aludido en 1076 tenía ya nombre (*Stela*) al año siguiente, y el rey había designado su “merino” en el núcleo protoconcejal a Lope Arnal, ascendido así en 1084 a *senior* de la “tenencia” que en este momento estrena el nombre de Estella.

³⁰ CDIr, núm. 69. Los dos colegas de Bernerio de Estella se habían instalado en Puente la Reina, Iofredo de Monte Pastelero y Bernardo tornero (*francigenis Pontis Regine*) y aportaban probablemente la mano de obra, uno de ellos como “tornero”.

³¹ Por ejemplo, CDIr, núm. 81, de 1102, núm. 90, de 1110, y núm. 91, de 1111.

³² *De miraculis*, lib. 1, cap. 28 (PL de Migne, t. 189, p. 189). Recogido por J. M. LACARRA, “Una aparición de ultratumba en Estella”, *Estudios de historia navarra*, Pamplona, 1971, pp. 139-152.

³³ Abunda la bibliografía sobre el tema. Baste reseñar el estudio de J. M. LACARRA, “A propósito de la colonización “franca” en Navarra y Aragón”, *Colonización, parias*, etc., pp. 5-33.

transformación y circulación de mercancías. Como en Navarra –y otras partes– no encajaban en el casillero social vigente –*seniores* o *servi*–, se les atribuyó en un principio la vaga denominación étnica de *francigenae*, franceses³⁵, o bien la de *coliberti*, con referencia a una extracción servil más o menos remota³⁶. Prevalecieron en definitiva los apelativos sinónimos «burgués», *burgensis*, y «franco», *francus*: el primero, indicativo del recinto jurídicamente exento (*burgus*) entre una constelación de «villas» señoriales; el segundo, relativo al estatuto personal de libertad e ingenuidad³⁷.

El prof. J. M. Lacarra creyó distinguir dos primeras pulsaciones, consecutivas, de la «colonización franca» en Aragón y Navarra: la organizada mediante el fuero medular de Jaca y, un cuarto de siglo después, la réplica homóloga de Estella.

Consideraba que en ambos casos «debieron ser obispos procedentes del otro lado del Pirineo los que aconsejaron y favorecieron esta colonización con gentes de su país, llevada a cabo por los reyes»³⁸. Sin embargo, hoy se sabe con seguridad que la matriz foral jacetana no data de 1063, como se pensaba, sino de 1076 o 1077, es decir, cuando probablemente existía ya un «burgo», germinal siquiera, a los pies de la fortaleza de Lizarrara³⁹. Parece que en Jaca se había producido también un incipiente asentamiento foráneo en los aledaños de la *villa* de realengo cuando el monarca sancionó este hecho consumado, otorgando a los primeros repobladores un marco teórico de convivencia diseñado conjuntamente con ellos, illos *bones fueros quos michi demandasti*⁴⁰. Sancho Ramírez acababa de ser alzado rey de una monarquía que se honraba desde los orígenes con el nombre de la *civitas* de Pamplona, la antigua sede episcopal, moralmente ordenadora del correlativo espacio eclesiástico. Su patrimonio aragonés, antes condado, se había configurado como diócesis propia, pero se sabía que la sede tradicional de aquel territorio intrapirenaico había sido la *civitas Oscensis*, Huesca, todavía bajo dominio musulmán. Para equiparar, pues, honoríficamente sus dos reinos, debió de acordar instituir en el de Aragón la *civitas* que le faltaba, en adelante también sede diocesana condigna y estable⁴¹. Derogó, en consecuencia, los *malos fueros* y convirtió la *villa* de Jaca y sus anejos en un conglomerado vecinal «burgués» o ciudadano, apto para seguir atrayendo gentes industriosas hacia aquella escala prominente de la vía de Santiago⁴².

Aunque no el rango de *civitas*, cargado de simbolismos que acaparaba Pamplona, el modelo jacetano de «buenos fueros» se debió de proyectar enseguida –acaso simultáneamente– sobre la precoz comunidad foránea que tal vez mostraba mayor grado de iniciativa y prosperidad en los tramos navarros del camino de peregrinos. El reconoci-

³⁴ L. G. DE VALDEAVELLANO, *Los burgos*, p. 36, cita la mención más antigua que halló del término *burgensis*, en un documento procedente de la abadía de Beaulieu, en Anjou (ibíd., notas 6 y 42).

³⁵ CDIr, núm. 69, de 1090, citado ya en la nota 30; también, núm. 83, de 1083 (*in anno quando ingressi sunt monaci francigeni in Sancto Stephano*), cf. J. M. LACARRA, “Monjardín entre la historia y la leyenda”, *Estudios de historia navarra. Pamplona*, 1971, pp. 125-137.

³⁶ CDIr, núm. 67, c. 1087 y DMLeire, núm. 45, c. 1049. Cf. Á. J. MARTÍN DUQUE, “Hacia la edición crítica del fuero de Tudela”, *Revista jurídica de Navarra*, núm. 4, 1987, p. 18.

³⁷ Como es sabido, cundió en Navarra desde mediados del siglo XIII o poco antes la designación de los “francos” o “burgeses” como “hombres de rúa” y, finalmente, “ruanos”.

³⁸ J. M. LACARRA, *La colonización franca*, pp. 172-176.

³⁹ J. M. LACARRA y Á. J. MARTÍN DUQUE, *FJaca*, pp. 105-114, fechan al fuero de Jaca en el segundo semestre de 1076, y An. UBIETO ARTETA (*Jaca. Documentos municipales 971-1269*, Valencia, 1975, pp. 20-21) hacia 1077.

⁴⁰ *FJaca*, p. 105.

⁴¹ *Volo constituere civitatem in mea villa que dicitur Iaka*, ibíd.

⁴² En el reino pamplonés, la *civitas* y su término eran señorío jurisdiccional del obispo. Por ello quizás se retrató la normalización del primer burgo extramural de San Saturnino hasta la concesión del oportuno fuero en 1129 por Alfonso el Batallador, y no por el obispo-señor cf. *FJaca*, pp. 117-123. Quizás también la corriente de peregrinaciones, por lo menos hasta comienzos del siglo XII, fue más intensa por la ruta de Jaca-Sangüesa-Estella que por la de Pamplona-Estella.

miento «oficial» por Sancho Ramírez del mínimo «burgo» nacido –de forma presumiblemente espontánea– junto al Ega y al abrigo del castillo de Lizarrara, pudo producirse al tiempo que se le imponía el sugerente nombre de *Stella*⁴³, como se ha apuntado ya, en 1077 o, con toda seguridad, en 1084. Igual que en otros muchos casos, no se ha conservado el texto original de la «carta puebla» o fuero germinal⁴⁴. Ni siquiera ha quedado una copia, más o menos retocada, del presunto diploma de concesión regia. Su contenido normativo, sin embargo, se integró en la recopilación foral que, al cabo de más de tres generaciones, sancionó Sancho VI el Sabio a propuesta de los propios vecinos: *dono et concedo vobis et successoribus vestris illos bonos foros quos Sancius rex* (Sancho Ramírez) *concessit et dedit antecessoribus vestris quando populavit Stellam, et sunt tales*⁴⁵. Se había acumulado y hasta cierto punto sistematizado ya un caudal, relativamente extenso, de materiales jurídicos –emanación en buena parte de la jurisprudencia local–, pero los primeros 14 preceptos ofrecen abundantes concordancias con el fuero originario de Jaca. No cabe cotejar aquí críticamente ambos programas ni seguir sus respectivas derivaciones, notoriamente independientes, lo cual induce a conjeturar una simultaneidad en el punto de partida⁴⁶.

Interesa, en cambio, aproximarse, al menos en algunos aspectos primarios, al modelo de comunidad vecinal conformado desde las escuetas premisas forales. La documentación disponible ofrece esporádicamente testimonios sueltos sobre la vigencia de los comportamientos estatuidos en aquel naciente grupo social «franco». *Sicut est mos francorum*, reza en 1102 el contrato de entrega a censo de un solar del primitivo burgo⁴⁷. Está acreditada además ya para 1112 la efectividad de la norma limitadora de los servicios armados que los vecinos debían prestar en la hueste regia⁴⁸. Las comparecencias corporativas en determinados negocios jurídicos evocan reiteradamente el léxico de las cláusulas fundamentadoras del protoconcejo: *omnes Stellenses, burgenses Stelle*, en 1111⁴⁹, *francos de Stella*, en 1135⁵⁰, *omnes vicini de Stella*, en 1142⁵¹. Constan las actividades económicas de las primeras generaciones de pobladores, comerciantes, artesanos y «monederos» o traficantes de dinero, pero interesados también por los cultivos y la explotación del contorno rural que se les había demarcado desde un principio⁵². El bur-

⁴³ Pedro el Venerable interpreta el topónimo en su significado latino, estrella (“Hay en tierras de España un noble y famoso castillo que, por lo adecuado de su situación y la fertilidad de las tierras próximas, y por la numerosa población que lo habita, en todo lo cual supera a los castillos que le rodean, estimo que no en vano se llama Estella”). Cf. J. M. LACARRA, *Una aparición de ultratumba*, p. 141.

⁴⁴ Por ejemplo, Jaca, Sangüesa, San Saturnino de Pamplona, etc.

⁴⁵ *FEst*, p. 87. Sobre la tradición del texto, fechado en 1164, véase *FEst*, pp. 31-32.

⁴⁶ No hay referencias expresas a la filiación del fuero estellés breve con respecto al jacetano. Obsérvese, por otra parte, que los preceptos antepuestos al corpus sistemático que tienen correspondencia sustancial con los de Jaca (*Fest*, I, 1-11) están redactados en tiempo pasado (*fuisserent, comparassent, potuissent*, etc.); y en presente por el contrario (*possit, habeat*, etc.), los peculiarmente estelleses (*Fest*, I, 12-14).

⁴⁷ *CDIr*, núm. 81, de 1102. Esta costumbre (*mos*) o fuero de los “francos” no tiene, en mi opinión, raíces exógenas y me parece más bien un derecho fundamentalmente autóctono, acomodación al nuevo grupo social de algunas de las peculiaridades del derecho de los infanzones. Cf. Á. J. MARTÍN DUQUE, *Hacia la edición crítica del fuero de Tudela*, pp. 17-19.

⁴⁸ *Fest*, I, 1.1-2. Pedro Engelberto, *dominus domus*, dueño de casa, envió a su criado Sancho para sustituirle como peón (*pedone armato*) en la hueste de Alfonso I en 1112 por tierras de Rioja, según testimonio recogido por Pedro el Venerable. J. M^a LACARRA, *Una aparición de ultratumba*, pp. 147-148.

⁴⁹ *CDIr*, núm. 93.

⁵⁰ *CDIr*, núm. 126.

⁵¹ *CDIr*, núm. 143.

⁵² *Fest*, I, 3. *Et quantum in uno die et alio redire in illis partibus potuissent, habuissent semper pascua, et silvas, et aquas in omnibus locis, sicuti homines in circuitu illo habebant in suis terminis.* Abundan tempranamente los arrendamientos y compras de campos, viñas y huertos por parte de la burguesía estellesa (*CDIr*, núm. 81, 82, 83, 84, 86, 87, etc.).

go primigenio de San Martín, ceñido a la orilla derecha del río, se estiró linealmente siguiendo su rúa de tiendas –la vía de peregrinos– y generó hacia oriente el subconjunto parroquial del Santo Sepulcro y, hacia poniente, el de San Nicolás; completó hacia el interior su recinto al fagocitar las cuestas de la vieja judería, en adelante parroquia de Santa María y de Todos los Santos (1145)⁵³. Se intuye tempranamente una fuerte demanda de alimentos y primeras materias, cuyo aprovisionamiento se realizaría en el mercado extramural de la orilla opuesta del río, plano de encuentro periódico con los infanzones y campesinos de las villas circundantes. Desde allí se desplegó el nuevo burgo de San Miguel hasta capturar el solar de la arcaica villa de Lizarrara y ensancharse, finalmente (1188), en dirección a Pamplona por el arenal de San Salvador⁵⁴. Un año antes se había redondeado la definitiva conurbación estellesa con la extensión del fuero a la población de San Juan, aglutinada en torno al nuevo mercado por gente oriunda mayoritariamente de la periferia campesina⁵⁵.

El monarca autorizó en este último barrio el a vecinamiento de inmigrantes de cualquier procedencia, *sive navarrus sive alius*⁵⁶. Esta precisión se suele interpretar en términos predominantemente étnicos, cargando con ello el acento en el supuesto hermetismo de la comunidad fundacional, formada al parecer por inmigrantes ultrapirenaicos. En las dos primeras generaciones de estelleses hay un claro predominio de familias de origen francés, pero no faltan las de clara filiación navarra. En el recinto vecinal se infiltrarían, desde la primera hora, campesinos desheredados de los contornos navarros, para desempeñar los oficios más modestos, como el criado Sancho que sustituyó –en calidad de peón armado– a su amo Pedro Engelberto en la hueste movilizada por Alfonso I hacia 1112⁵⁷. Aparecen, sin embargo, también en la segunda generación vecinos acomodados, «francos», cuyos nombres evidencian un origen cispirenaico, como Sancho y García Navarro o García de Laporta. Se advierte, igualmente, cierta tendencia al mestizaje por vía de matrimonio, como en el caso de Roger y su esposa Toda⁵⁸. Por lo demás, el fuero no había sentado las bases de una especie de discriminación «nacional»; había más bien una barrera social, y la admisión de nuevos vecinos requería simplemente la autorización del rey y de los estelleses⁵⁹. Por otra parte, ni siquiera en las primeras generaciones es probable que preponderasen en la convivencia los lazos de solidaridad étnico-lingüística. El análisis de los sobrenombres locativos conduce a muy diversas regiones de Francia, del norte y el sur del Loira, entonces un mosaico idiomático. Debe pensarse más bien en otros factores de compenetración, como el parentesco, la vecindad, los intereses económicos complementarios, las peculia-

⁵³ Sobre unas seis ha. se alineaban las viviendas de una población cifrada por R. GARCÍA ARANCÓN (“La población de Navarra en la segunda mitad del siglo XIII”, *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 17, 1985, p. 92) en casi 547 fuegos hacia 1265. Cf. *FEst*, pp. 17-19.

⁵⁴ Ibíd., pp. 17-19 y 60-61. Conforme a los cálculos señalados en la nota anterior, otras seis ha más o menos, y casi 163 hogares.

⁵⁵ *FEst*, pp. 17-19 y 59-60. Unas 8 ha y casi 305 hogares. En total, el complejo urbano plenamente desarrollado, unas 20 ha y 1.105 fuegos, sin contar las 113 familias de la aljama judía.

⁵⁶ *FEst*, pp. 59-60. No hay lugar aquí para tratar sobre la evolución semántica del término *navarrus*. Para una orientación documental básica, *FEst*, II, 19.5A, 63.2A, 4.2-3B y 66.2B; cf. sobre todo, fuero del burgo de San Saturnino de Pamplona (1129): *Et nullus homo non populet inter nos nec navarro neque clericu neque nullo infanzone* (*FJaca*, p. 118).

⁵⁷ Véase nota 48.

⁵⁸ *CDIr*, núm. 104 (de 1120), 122, 138, 144, 150.

⁵⁹ *FEst*, I, 13. *Et quod ullus navarrus vel presbiter de foras non possit populare in Stella sine voluntate regis et omnium Stellensium* (redacción B: *sine voluntate regis et arcaldi et prepositi et juratorum Stelle*). Cf. textos citados en la nota 56.

ridades socio-jurídicas emanadas del propio fuero; y como elementos de discordia, la inevitable competencia profesional o mercantil, las desigualdades en el tono de vida, los abusos usurarios o bien, como en el citado caso de Bernerio, la venalidad en el desempeño de las magistraturas locales y una pronta tendencia hacia las oligocracias y banderías vecinales.

Quizá se ha desenfocado algo la interpretación de aquel ensanchamiento del abanico social, un proceso de condensación del grupo «burgués», inaugurado en Navarra con la fundación de Estella. Se ha tendido a imputar exclusivamente a los reyes –Sancho Ramírez, en particular– cierta idea o política premeditada de captación de colonos foráneos. No se ha resaltado suficientemente el carácter espontáneo de los primeros asentamientos, inscritos en un contexto histórico global –político, económico, cultural, religioso– de dimensiones continentales. Los poderes públicos regionales se limitaron con frecuencia a revalidar, sin duda con inteligencia, un movimiento social que desbordaba las divisorias de unos reinos de base dinástica y nobiliaria, pero estrechamente trabados por su soporte espiritual común y unos altos destinos y sueños solidarios⁶⁰.

Parece también desorbitada la función atribuida al alto clero en la génesis de la «protoburguesía» navarra. La designación de obispos y abades oriundos del Midi francés no desencadenó el flujo migratorio «franco» que ya estaba en curso⁶¹. Representó, por su parte, una de las respuestas eclesiásticas dentro del complejo proceso de recomposición general de la *Respublica Christiana* europeo-occidental, horizonte utópico en el que las altas instancias religiosas trataron de orquestar y alentar noblemente el curso de las profundas mutaciones coetáneas. Es cierto que ciertos establecimientos eclesiásticos cooperaron activamente en la repoblación de las «tierras nuevas», las anchas y semivacías fronteras con el Islam, en Navarra, desde los piedemontes del prepirineo exterior hasta los meandros del Ebro. Pero en el plano económico esas colaboraciones se centran principalmente en el paisaje agrario y señorial. Desde perspectivas propiamente religiosas, los obispos y grandes abades –y sobre ellos los monarcas– propiciaron desde mediados del siglo XI la reforma pastoral de las iglesias rurales de titularidad privada; trataron para ello de desvincularlas de sus señores, «propietarios» –en muchas, el mismo rey– y las afiliaron a entidades aptas en principio para atender mejor a la grey cristiana. Este mecanismo se aplicó también en algunos «burgos», como Estella, cuyo primer conglomerado parroquial se encomendó a San Juan de la Peña. Esta abadía intervino así en la ordenación eclesiástica del nuevo recinto urbano, pero es casi impensable, por así decirlo, que procurase instituir por su cuenta una «población de francos», siquiera en Zarapuz, como narra el célebre documento de 1090. En las ocupaciones de espacio los establecimientos religiosos de aquella época reagruparon en ocasiones conjuntos de población servil, para garantizar su seguridad mediante el derecho de asilo como una prolongación permanente de la tregua de Dios⁶². Ahora bien, estas *salvitudes*, numerosas en las arterias francesas del camino de Santiago, no entrañaban un cambio de la condición social de sus pobladores campesinos. Las concesiones colectivas de

⁶⁰ Parecen precipitados y anacrónicos ciertos juicios emitidos sobre el tema a partir de un sistema de valores basado en concepciones modernas del “Estado nacional”. Por ejemplo, la definición, un tanto visceral, de Sancho Ramírez como un monarca “antinavarrista”.

⁶¹ Se suelen confundir las variantes migratorias burguesa y eclesiástica. Difieren cualitativa y cuantitativamente y se producen con ritmos distintos.

⁶² Cf. Ch. HIGOUNET, “Pour l’histoire de l’occupation du sol et du peuplement de la France du Sud-ouest, du XIe au XIVe siècle”, *Paysages et villages neufs du Moyen Age*, Burdeos, 1975, pp. 373-397 (especialmente, 383-384).

franquicia a favor de los ocupantes de un recinto vecinal, como el «burgo» estellés, siempre emanaron de los altos poderes públicos.

Se ha intentado esbozar un muestrario de las cuestiones, granadas y menudas, que suscita el proceso de gestación del interesante conjunto urbano estellés, nueve siglos atrás. Algunas, si no todas, deben ser objeto de sucesivas investigaciones y reflexiones. Mas de momento interesaba afrontar ya las incógnitas primordiales: cuándo y cómo aparecieron el primitivo burgo, su nombre y su fuero. Los primeros asentamientos consolidados de gentes foráneas –inclasificables entonces en el esquema organizador de la sociedad navarra– existían ya, parece seguro, hacia 1076, hasta el punto de merecer la calificación de «burgo», siquiera anónimo todavía. Fue bautizado acaso el año siguiente, con certeza antes de acabar 1084. Entre ambas fechas debió de llegar la sanción oficial del rey Sancho Ramírez, los «buenos fueros» que inauguraban en Navarra una población «franca» –y un grupo social «protoburgués»–, un destello de urbanidad, adecuado para desempeñar funciones estelares en la gran ruta de las peregrinaciones europeas y, como en cadena, atizar pausados reajustes y desarrollos económicos, demográficos y mentales de una periferia –la tierra de Deyo–, anclada desde siglos en una contextura radicalmente agraria y señorial.